



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LEVANTAMIENTO, ARRASTRE, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO CORTEZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** En fecha 12-doce de febrero de 2010-dos mil diez, las partes celebraron un Contrato Administrativo para la Prestación del Servicio de Levantamiento, Arrastre, Traslado y Depósito de Vehículos, al cual en adelante para los efectos del presente instrumento se le denominará **"CONTRATO PRINCIPAL"**.

**II.-** En fecha 25-veinticinco de octubre de 2012-dos mil doce, las partes celebraron un Convenio Modificadorio al **"CONTRATO PRINCIPAL"** mediante el cual se acordó la ampliación de la vigencia a partir del 1-uno de Enero de 2010-dos mil diez y hasta el 31-treinta y uno de Diciembre de 2012-dos mil doce.

**III.-** En fecha 21-veintiuno de Diciembre de 2012-dos mil doce, se celebró un Convenio Modificadorio al **"CONTRATO PRINCIPAL"**, mediante el cual se acordó la ampliación de la vigencia para concluir el 31-treinta y uno de Diciembre de 2015-dos mil quince.

#### **DECLARACIONES**

**I.-** Declaran **"LAS PARTES"**:

**I.1.-** Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, para suscribir el presente Convenio Modificadorio al **"CONTRATO PRINCIPAL"** de fecha 12-doce de febrero de 2010-dos mil diez, manifestando el representante legal bajo protesta de decir verdad, que hasta el día de hoy, no le han sido revocadas ni limitadas las facultades con que comparece a la celebración del presente acuerdo de voluntades.

**I.2.-** Que se procede a la elaboración del presente convenio modificadorio, con el fin de ampliar la vigencia del **"CONTRATO PRINCIPAL"** así como las modificaciones a diversas cláusulas en beneficio del ciudadano.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**I.3-** Que en base a los antecedentes y declaraciones anteriores, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Ambas partes aceptan que el presente Convenio Modificadorio deriva del “**CONTRATO PRINCIPAL**” celebrado por las partes en fecha 12-doce de febrero de 2010-dos mil diez.

**SEGUNDA.-** Las partes manifiestan estar de acuerdo en modificar el contenido de las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA, OCTAVA, NOVENA Y DCIMA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA NOVENA y VIGESIMA del “**CONTRATO PRINCIPAL**”, como se señala a continuación:

**SEGUNDA.- (DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO) “EL PRESTADOR”** se obliga a mantener en servicio para el levantamiento, remolque y traslado de todo tipo de vehículos, en condiciones de disponibilidad las 24-veinticuatro horas del día y los 365 días del año, un mínimo de 60-sesenta grúas en óptimas condiciones de funcionamiento, debidamente equipadas con radiocomunicación enlazada con la central de radio de las Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, las cuales se encontrarán disponibles exclusivamente para el servicio del Municipio y serán ubicadas en puntos estratégicos definidos por la Secretaría anteriormente señalada, pudiendo ser modificados a solicitud de la misma, para mayor eficiencia del servicio y tiempos de respuesta al ciudadano. “**EL PRESTADOR**” se obliga a mantener a toda hora el servicio de personal suficiente, para realizar las operaciones y maniobras propias relativas al levantamiento, remolque, traslado y depósito de vehículos. Así mismo “**EL PRESTADOR**” se obliga a señalar las grúas que se encuentran al servicio de “**EL MUNICIPIO**” con la imagen autorizada por “**EL MUNICIPIO**”, con la finalidad de que sean debidamente identificadas para servicio exclusivo del Municipio de Monterrey.

**QUINTA.- (DE LOS INMUEBLES) “EL PRESTADOR”** se obliga a destinar para la guardia, custodia y depósito de vehículos, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, al menos los siguientes inmuebles:

- a) Inmueble de 6,502.67-seis mil quinientos dos 67/100 metros cuadrados, propiedad de “**EL PRESTADOR**”, ubicado en la manzana que circundan las calles de Prolongación Pino Suárez, Prolongación Cuauhtémoc, J.M. Herrera y Manuel de la Peña y Peña.
- b) Inmueble de 20,443.82-veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres 82/100 metros cuadrados, propiedad de “**EL PRESTADOR**”, ubicado en Avenida Juventud número 300 en la Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- c) Inmueble de 30,000-treinta mil 00/100 metros cuadrados, propiedad de "EL PRESTADOR", ubicado en Félix Galván número 103, Colonia Francisco G. Sada, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Así mismo, en caso de que "EL PRESTADOR" requiera hacer un cambio de inmueble para la prestación de este servicio, deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como a la Secretaría de Administración para su autorización.

**OCTAVA.- (DEL INFORME) "EL PRESTADOR"** remitirá a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como a la Secretaría de Administración, un informe mensual, el cual deberá contener desglosado diariamente, los vehículos depositados cada día con la indicación de la fecha correspondiente, así como el registro de los vehículos liberados ese mismo día, los cuales serán clasificados con tarjeta de numeración progresiva, consignando todos los datos concernientes a cada depósito incluyendo inventario del vehículo y de los objetos localizados en su interior, como el estado general del mismo. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y en electrónico, dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes siguiente en que se generó la información.

**NOVENA.- (PENSIÓN RENTARIA) "EL MUNICIPIO"** autoriza a "EL PRESTADOR" a cobrar por concepto de pensión diaria, las cantidades siguientes, por:

VEHÍCULO	COSTO
Automóviles y camionetas pick-up o panel sencilla	\$150.00
Camiones doble rodado de hasta tres y media toneladas	\$150.00
Camiones urbanos de pasajeros	\$200.00
Camiones de carga en general (tortón y rabón)	\$200.00
Autobuses de 2 ejes y tractocamiones de 5ta. Rueda (sin remolque)	
Autobuses de más de 2 ejes	\$200.00
Tráilers completos (con o sin remolque)	\$200.00

En estas cantidades deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado. Tales cantidades se causarán por todo el tiempo que los vehículos permanezcan depositados antes de ser devueltos a su propietario o representante. Así mismo, "EL PRESTADOR" condonará el cobro por concepto de pensión por los primeros 03-tres días posteriores a la detención del vehículo, al Ciudadano que acuda a liberar su vehículo dentro del término anteriormente señalado. Dicha condonación no aplica a vehículos detenidos por manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su habilidad motora, huir del lugar del accidente, estacionarse en lugares reservados para discapacitados, conducir a exceso de velocidad



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



en zona escolar y circular sin placas, con placas vencidas o con placas que no le correspondan.

En caso de requerir el servicio señalado en la presente cláusula para vehículos oficiales de **"EL MUNICIPIO"**, quedarán exentos de dicho pago, con excepción de los que sean detenidos por las sanciones señaladas en el párrafo anterior.

**DÉCIMA.- (AUTORIZACIÓN) "EL MUNICIPIO"** autoriza a **"EL PRESTADOR"** a cobrar a los dueños o poseedores de los vehículos detenidos que sean recogidos por concepto de uso de grúa, por el levantamiento, remolque, traslado, depósito, por razón de infracciones al Reglamento de Tránsito, accidentes viales o cualquier otro motivo legal las siguientes cantidades, por:

VEHÍCULO	COSTO
Automóviles y camionetas pick-up o panel sencilla	\$900.00
Camiones doble rodado de hasta tres y media toneladas	\$900.00
Camiones urbanos de pasajeros (Tradicionales)	\$1,500.00
Camiones urbanos de pasajeros (Panorámicos)	\$2,000.00
Camiones de carga en general (tortón y rabón)	\$2,000.00
Autobuses de 2 ejes o tractocamiones de 5ta. Rueda	\$2,000.00
Quinta rueda y autobuses foráneos de más de 2 ejes	\$2,000.00
Tráilers completos (con o sin remolque)	\$2,000.00
Por servicio de no arrastre, cuando llegue la grúa, a donde todo aquel Vehículo que tenga que ser retirado de la circulación por faltas al reglamento, y que llegue su propietario o poseedor	Sin costo

En estas cantidades deberá de agregarse el Impuesto al Valor Agregado. Las tarifas señaladas en esta y en la cláusula anterior, serán efectivas al devolverse el vehículo, en la inteligencia de que la tarifa aplicable será la que se encuentre establecida en el contrato vigente al momento en el que sea devuelto el vehículo a su propietario o legítimo poseedor. Estas tarifas, incluidas las señaladas en la cláusula anterior, comprenden el levantamiento, remolque y traslado de los vehículos hasta los inmuebles destinados para el depósito por **"EL PRESTADOR"**, y las maniobras necesarias para engancharlo y desengancharlo a las grúas. Cuando el ciudadano acuda a realizar el pago por concepto de levantamiento, remolque, traslado, y/o depósito, dentro de los primeros 2-dos días posteriores a la detención del vehículo, se le otorgará un descuento del 20% (veinte por ciento) del monto a pagar. Dicha condonación no aplica a vehículos detenidos por manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su habilidad motora, huir del lugar del accidente, estacionarse en lugares reservados para discapacitados.

Cd

*[Handwritten signatures and marks]*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



conducir a exceso de velocidad en zona escolar y circular sin placas, con placas vencidas o con placas que no le correspondan.

En cuanto al servicio de levantamiento, traslado y depósito por cualquier causa, será gratuito para vehículos oficiales de "EL MUNICIPIO", con excepción de los que sean detenidos por las sanciones señaladas en el párrafo anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN DEL PRESTADOR)** En calidad de contraprestación, motivo del presente contrato, "EL PRESTADOR" otorgará a "EL MUNICIPIO", mediante el depósito correspondiente en la Tesorería Municipal, la cantidad mensual de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., misma que expedirá el recibo correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- (PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN)** "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el pago de las contraprestaciones aludidas en la Cláusula que antecede cada 04-cuatro meses, dentro de los primeros 05-cinco días hábiles del mes de Mayo, Septiembre y Enero respectivamente.

**DÉCIMA QUINTA.- (GARANTIA DE PRECIO)** Queda convenido por ambas partes, que la contraprestación que se refiere la cláusula Décimo Segunda se incrementará de conformidad con lo establecido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor que señala el Banco de México.

En cuanto a las tarifas que se especifican en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, no se podrán incrementar durante la vigencia del presente convenio. En caso de que "EL PRESTADOR" requiera por causas justificadas un aumento a sus tarifas, se obliga a someter para su aprobación y por escrito los cuadros de tarifas por los servicios correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y la Secretaría de Administración, quienes analizarán y dictaminarán dicha petición.

**DECIMA NOVENA.- (VIGENCIA)** El presente instrumento tendrá efecto retroactivo y comprende desde el día 1-uno de enero de 2016-dos mil dieciséis y vencerá el 30-treinta de octubre de 2018-dos mil dieciocho.

**VIGÉSIMA.- (FIANZA DE GARANTÍA)** A fin de garantizar la entrega oportuna y la perfecta calidad de los servicios, así como el cumplimiento de las demás obligaciones del presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir dentro de los 10-diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza de garantía a favor de "EL MUNICIPIO", por el valor del 10%-diez por ciento de la contraprestación total anual, de acuerdo a lo que señala en la cláusula Décimo Segunda, mediante fianza de institución autorizada expedida a favor del Municipio de Monterrey, la cual será entregada en la Dirección de Adquisiciones durante los primeros 10-diez días hábiles del mes de Enero de cada año durante el tiempo de vigencia del presente contrato. En



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

TES-103-2016



caso de incumplimiento a la presente cláusula, "EL PRESTADOR" deberá pagar la pena convencional señalada en la Cláusula Décima Cuarta.

**TERCERA.-** Con excepción de las modificaciones que anteceden, todas las demás cláusulas permanecerán vigentes con todo su valor y legalidad.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPPLICADO EL DIA 29-VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS.

**POR "EL MUNICIPIO"**

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

C. ARTURO CORTEZ GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR "EL MUNICIPIO"**

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**POR "EL MUNICIPIO"**

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRAN  
TESORERO MUNICIPAL

HOJA 6-SEIS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V., EL DIA 29-VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS.

MLG/MJG